

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la peste levantina en Emuy (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 31 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sea cual fuere la fecha de llegada á nuestros puertos, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Emuy medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1897. — Cos-Gayón. — Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la cátedra de Ordenación de Bibliotecas y Ejercicios prácticos de Bibliografía, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares de dicha Escuela, con arreglo á lo dispuesto en los artículos

5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Solamente podrán aspirar á dicha cátedra, tomando parte en este concurso, los Auxiliares que hayan prestado, durante cinco cursos por lo menos, el servicio de su cargo, y que estén en posesión del título administrativo que por su clase les corresponda y del profesional de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo; en su defecto, del certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

El Auxiliar que fuere nombrado Catedrático seguirá percibiendo su sueldo actual hasta que se dote la cátedra con su correspondiente haber, y, por lo tanto, si perteneciese al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, no será dado de baja en éste, en virtud de lo que dispone el art. 17 del reglamento orgánico del citado Cuerpo, ínterin la cátedra no sea dotada del sueldo de 4.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Director de la Escuela Superior de Diplomática, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 28 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3170

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

La Real orden de 25 de Junio de 1897 dictando reglas para la aplicación del Real decreto de igual fecha creando impuestos transitorios sobre los ingresos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas del presupuesto, determina la manera de hacerlos efectivos y grava con un 2 por 100 el impuesto de consumos y 10 por 100 el de la renta del Timbre del Estado.

Respecto del primero establece las siguientes reglas:

«En las localidades donde el Estado tenga establecida la administración directa de dicho impuesto, el recargo transitorio de 2 por 100 y el municipal serán exigidos en unión de los derechos del Tesoro, sobre los cuales se liquidarán en las papeletas de adeudo, consignando separadamente los tres conceptos.

Cuando la Hacienda realice el impuesto de consumos por medio de conciertos gremiales, el importe de éstos, en la parte correspondiente al Tesoro, será recargado con el 2 por 100 en concepto de impuesto transitorio.

El precio de los arriendos que la Hacienda tiene contratados y el de los que contrate en lo sucesivo, se considerará aumentado con igual recargo de 2 por 100, y los arrendatarios podrán á su vez liquidar en las papeletas de adeudo el mismo recargo sobre el importe de los derechos del Tesoro, de la propia manera que para el caso de administración directa por el Estado.

Todos los encabezamientos de las Corporaciones municipales con la Hacienda, así voluntarios como obligatorios, quedan aumentados en el expresado recargo de 2 por 100, sin más excepción que la de aquellos que han de producir mayor ingreso para el Tesoro desde 1.º de Julio próximo, siempre que este aumento llegue ó exceda del importe de dicho recargo. En el caso contrario se exigirá solamente la cantidad necesaria para completar el impuesto transitorio.

Los Ayuntamientos, por su parte, harán efectivo el impuesto transitorio, recargando el importe de las papeletas de adeudo cuando tengan establecida la administración municipal, y aumentando los cupos gremiales en el caso de concierto, el precio de adjudicación en los de arriendos y las cuotas individuales del Tesoro cuando tengan adoptado el repartimiento vecinal. En los repartos se adicionará una casilla ó columna para fijar la cantidad que debe satisfacer cada contribuyente por el recargo, y en igual forma se adicionarán los recibos tomanarios, bien en su texto, bien por cajetín al respaldo ó por medio de nota sellada ó autorizada convenientemente.

Los Ayuntamientos que hubiesen ultimado ya los repartos, formarán listas adicionales, consignando la canti-

dad total asignada en aquellos á cada contribuyente, el importe del recargo sobre la cuota del Tesoro, el total general y la cuarta parte correspondiente al trimestre.

Los Arrendatarios de los Ayuntamientos, como los de la Hacienda y en la misma forma y proporción que éstos, pueden recargar el importe de los derechos del Tesoro en las papeletas de adeudo, y los gremios deben aumentar las cuotas fijadas á los agraviados en los repartimientos que formen para realizar el cupo concertado con los Ayuntamientos, ateniéndose para esto á lo que, respecto de los repartos vecinales, dispone la regla anterior.»

Acerca del recargo transitorio de guerra sobre la renta del Timbre, dispone la citada Real orden que se haga efectivo por timbres especiales de los precios correspondientes á la cuantía de las clases de efectos timbrados, que están puestos á la venta, exceptuando los de 0'75 de peseta, cuyo recargo es de cinco céntimos, y los de menor precio de 0'50 de peseta que están exentos de recargo.

«Los timbres del recargo transitorio se fijarán por los interesados en los respectivos documentos, al lado del timbre principal á que correspondan.

El recargo correspondiente á los reintegros que se satisfagan en papel de pagos al Estado, se determinará por la cantidad total á reintegrar, debiéndose fijar los timbres necesarios para formar el importe de dicho recargo en la parte inferior del pliego de mayor precio, que debe unirse al expediente como comprobante ó archivar, según el caso.

Son aplicables á toda falta ú omisión, en el uso del timbre representativo de este recargo, las disposiciones de los artículos 184, 185, 188, 190, 191, 193 y 194 de la vigente ley del Timbre del Estado.»

Las reglas transcritas son las que tienen relación con el impuesto de consumos, puesto que lo copiado de las del timbre sirve para efectuar el debido reintegro de repartos, expedientes y reclamaciones, y con objeto de que llegue á conocimiento de todos se inserta á continuación el recargo transitorio sobre el impuesto de consumos que corresponde á cada pueblo de esta provincia, con arreglo al cupo, declarado vigente, que respectivamente deben satisfacer al Tesoro durante el ejercicio de 1897-98.

PUEBLOS	IMPORTE TOTAL del encabezamiento		RECARGO transitorio		TOTAL GENERAL	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Ayguamurcia.....	6.869'50		137'39		7.006'89	
Albiñana.....	2.972'75		59'45		3.032'20	
Albiol.....	800'25		16'01		816'26	
Alcanar.....	17.740		354'80		18.094'80	
Alcover.....	11.124		922'48		11.346'48	
Aldover.....	5.431'50		108'63		5.540'13	
Aleixar.....	2.692'25		53'84		2.746'09	
Alfara.....	3.799'75		76		3.875'75	
Alforja.....	8.550'25		171		8.721'25	
Alió.....	1.897'50		37'95		1.935'45	
Almoster.....	1.245'75		24'92		1.270'67	
Altafulla.....	2.563		51'26		2.614'26	
Ametlla.....	8.546'75		170'93		8.717'68	
Amposta.....	13.059'75		261'20		13.320'95	
Arbós.....	6.830'50		136'61		6.967'11	
Arbolí.....	1.366'75		27'33		1.394'08	
Argentera.....	1.309		26'18		1.335'18	
Arnes.....	5.456'75		109'14		5.565'89	
Ascó.....	9.997'75		199'95		10.197'70	
Bañeras.....	1.447'75		28'96		1.476'71	
Barbará.....	5.893'50		117'87		6.011'37	
Batea.....	11.615		232'30		11.847'30	
Bellvey.....	1.990		39'80		2.029'80	
Bellmunt.....	1.905'75		38'11		1.943'86	
Benifallet.....	7.616'75		152'34		7.769'09	
Benisanet.....	7.474		149'48		7.623'48	
Bisbal de Falset.....	2.263'25		45'26		2.308'51	
Bisbal del Panadés.....	5.894'75		117'90		6.012'65	
Blancafort.....	4.220		84'40		4.304'40	
Bonastre.....	2.447'50		48'95		2.496'45	
Borjas del Campo.....	5.121'75		102'43		5.224'18	
Bot.....	5.254'75		105'10		5.359'85	
Botarell.....	1.287		25'74		1.312'74	
Brafim.....	4.022		80'44		4.102'44	
Cabacés.....	2.675'75		53'51		2.729'26	
Cabra.....	4.703		94'06		4.797'06	
Calafell.....	3.214'75		64'30		3.279'05	
Cambrils.....	10.615'50		212'31		10.827'81	
Canonja.....	5.887'50		117'75		6.005'25	
Capafons.....	1.424'50		28'49		1.453'99	
Capsanes.....	3.775'50		75'51		3.851'01	
Caseras.....	1.705		34'10		1.739'10	
Castellvell.....	2.024		40'48		2.064'48	
Catllar.....	5.245'75		104'91		5.350'66	
Ceballá del Condado.....	1.017'50		20'35		1.037'85	
Cenia.....	13.177'50		263'55		13.441'05	
Ciurana.....	638		12'76		650'76	
Colldejou.....	1.229'25		24'59		1.254'84	
Conesa.....	1.193'25		23'86		1.217'11	
Constantí.....	10.013'50		200'27		10.213'77	
Corbera.....	8.165'50		163'31		8.328'81	
Cornudella.....	10.141'75		202'83		10.344'58	
Creixell.....	1.698'50		33'97		1.732'47	
Cunit.....	893'75		17'97		911'72	
Cherta.....	9.756'50		195'13		9.951'63	
Dosaiguas.....	1.960'75		39'21		1.999'96	
Espluga de Francolí.....	16.173		323'46		16.496'46	
Febró.....	871'75		17'43		889'18	
Falset.....	16.364		327'28		16.691'28	
Fatarella.....	9.192'25		183'84		9.376'09	
Figuerola.....	2.351'25		47'02		2.398'27	
Figuera.....	2.431		48'62		2.479'62	
Flix.....	8.512		170'24		8.682'24	
Forés.....	1.394'25		27'88		1.422'13	
Freginals.....	1.952'50		39'05		1.991'55	
Galera.....	5.264'25		105'28		5.369'53	
Gandesa.....	13.234'50		264'69		13.499'19	
García.....	6.757		135'14		6.892'14	
Garidells.....	737		14'74		751'74	
Ginestar.....	6.382		127'64		6.509'64	
Godall.....	7.174		143'48		7.317'48	
Gratallops.....	2.706		54'12		2.760'12	
Guiamets.....	1.025'75		20'51		1.046'26	
Horta.....	9.781'25		195'62		9.976'87	
Irlas.....	363		7'26		370'26	
Lloá.....	1.724'25		34'48		1.758'73	
Llorach.....	926'75		18'53		945'28	
Llorens.....	1.844'75		36'89		1.881'64	
Margalef.....	1.762'75		35'25		1.798	
Marsá.....	5.437'25		108'74		5.545'99	
Mas de Barberáns.....	6.862'25		137'24		6.999'49	
Masllorens.....	2.629		52'58		2.681'58	
Masdenverge.....	1.958		39'16		1.997'16	
Masó.....	904'75		18'09		922'84	
Maspujols.....	1.729'75		34'59		1.764'34	
Masroig.....	4.329'50		86'59		4.416'09	
Milá.....	841'50		16'83		858'33	
Miravet.....	7.450'50		149'01		7.599'51	
Molá.....	2.433'75		48'67		2.482'42	
Montmell.....	3.045'25		60'91		3.106'16	
Montblanch.....	21.769		435'38		22.204'38	
Montbrió de Tarragona.....	6.197		123'94		6.320'94	
Montbrió de la Marca.....	808'50		16'17		824'67	
Montreal.....	2.543'75		50'87		2.594'62	
Montroig.....	12.010'50		240'21		12.250'71	
Mora de Ebro.....	15.172'75		303'46		15.476'21	
Mora la Nueva.....	5.108'75		102'17		5.210'92	
Morell.....	5.248'50		104'37		5.352'87	
Morera.....	2.172'50		43'45		2.215'95	
Musara.....	825		16'50		841'50	
Nou.....	935		18'70		953'70	
Nulles.....	1.889'25		37'79		1.927'04	
Palma.....	3.690'25		73'80		3.764'05	
Pallaresos.....	1.039'50		20'79		1.060'29	
Pasanant.....	2.457'25		49'15		2.506'40	
Pauls.....	4.307		86'14		4.393'14	
Perafort.....	1.584		31'68		1.615'68	
Perelló.....	12.779'75		255'59		13.035'34	
Pilas.....	1.680'25		33'61		1.713'86	
Pinell.....	6.434'50		128'69		6.563'19	
Pira.....	1.589'50		31'79		1.621'29	
Pla de Cabra.....	8.602'75		172'05		8.774'80	
Pobla de Mafumet.....	1.105'50		22'11		1.127'61	
Pobla de Masaluca.....	3.686'50		73'73		3.760'23	
Pobla de Montornés.....	4.561		91'22		4.652'22	
Poboleda.....	7.365		147'30		7.512'30	
Pont de Armentera.....	4.716		94'32		4.810'32	
Porrera.....	7.604'75		152'10		7.756'85	
Pradell.....	2.795'75		55'91		2.851'66	
Prades.....	4.014'50		80'29		4.094'79	
Prat de Compte.....	2.040'50		40'81		2.081'31	
Pratdip.....	2.882		57'64		2.939'64	
Puigpelat.....	1.850'75		37'02		1.887'77	
Puigtiñós.....	1.105'50		22'11		1.127'61	
Querol.....	2.439'50		48'79		2.488'29	
Rasquera.....	4.714'25		94'28		4.808'53	
Rourell.....	1.369'50		27'39		1.396'89	
Renau.....	605		12'10		617'10	
Reus.....	274.170		5.483'40		279.653'40	
Riba.....	4.318'25		86'37		4.404'62	
Ribarroja.....	7.649'75		152'99		7.802'74	
Riera.....	3.168		63'36		3.231'36	
Riudecañas.....	3.782		75'64		3.857'64	
Riudecols.....	4.782		95'64		4.877'64	
Riudoms.....	14.586'75		291'74		14.878'49	
Rocafort de Queralt.....	2.235'75		44'71		2.280'46	
Roda de Bará.....	2.070'75		41'42		2.112'17	
Rodóná.....	2.431		48'62		2.479'62	
Rojals.....	1.234'75		24'69		1.259'44	
Roquetas.....	16.833'75		336'68		17.170'43	
Salomó.....	2.354		47'08		2.401'08	
S. Carlos de la Rápita.....	11.549		230'98		11.779'98	
S. Jaime dels Domenys.....	3.830'75		76'61		3.907'36	
S. Vicente dels Calders.....	838'75		16'78		855'53	
Santa Bárbara.....	10.254'50		205'09		10.459'59	
Sta. Coloma de Queralt.....	9.994'50		199'89		10.194'39	
Santa Oliva.....	1.936		38'72		1.974'72	
Santa Perpetua.....	2.334'75		46'69		2.381'44	
Sarreal.....	9.791'75		195'84		9.987'59	
Secuita.....	2.761'25		55'22		2.816'47	
Selva.....	11.972		239'44		12.211'44	
Senant.....	874'50		17'49		891'99	
Solivella.....	6.460		129'20		6.589'20	
Tamarit.....	1.012		20'24		1.032'24	
Tivenys.....	7.044'50		140'89		7.185'39	
Tivisa.....	15.589		311'78		15.900'78	
Torre de Fontaubella.....	1.331		26'62		1.357'62	
Torre del Español.....	5.404'75		108'10		5.512'85	
Torredembarra.....	10.905'75		218'11		11.123'86	
Torroja.....	2.695		53'90		2.748'90	
Tortosa.....	233.490		4.669'80		238.159'80	
Ulldecona.....	33.564		671'28		34.235'28	
Ulldemolins.....	5.897		117'94		6.014'94	
Vallclara.....	1.232		24'64		1.256'64	
Vallfogona.....	1.333'75		26'68		1.360'43	
Vallmoll.....	5.143'75		102'87		5.246'62	
Valls.....	112.674		2.253'48		114.927'48	
Vandellós.....	6.259		125'18		6.384'18	
Vendrell.....	21.292'50		425'85		21.718'35	
Vespella.....	605		12'10		617'10	
Vilanova Escornalbou.....	2.153'25		43'07		2.196'32	
Vilanova de Prades.....	1.650		33		1.683	
Vilallonga.....	5.457		109'14		5.566'14	
Vilaplana.....	2.263'25		45'26		2.308'51	
Vilarrodoná.....	8.628'25		172'57		8.800'82	
Vilaseca.....	14.105		282'10		14.387'10	
Vilavert.....	4.048'75		80'97		4.129'72	
Vilabella.....	5.472'50		109'45		5.581'95	
Villalba.....	7.098'25		141'97		7.240'22	
Vilella alta.....	1.842'50		36'85		1.879'35	
Vilella baja.....	2.552		51'04		2.603'04	
Vimbodí.....	7.737		154'74		7.891'74	
Vinebre.....	4.242'25		84'84		4.327'09	
Vinols.....	1.848		36'96		1.884'96	
TOTALES.....	1.556.868		31.137'36		1.588.005'36	

Tarragona 7 de Julio de 1897. — El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 del próximo mes de Agosto, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano que corresponda.

BIENES DEL ESTADO

Ramo de Guerra

Partido de la capital

URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.619 del inventario.—Un solar de extensión superficial 67 metros 10 centímetros cuadrados, equivalentes á 1.764 palmos con 73 céntimos de palmo catalanes, situado en el barrio del Serrallo, procedente del ramo de guerra, lindante por la derecha con camino del barrio del Serrallo, por la izquierda con vía pública, espalda herederos de Josefa Sans y al frente con alcantarilla ó desagüe. Los peritos lo tasaron en 335 pesetas con 50 céntimos, sin que le hubiesen graduado renta, saliendo el remate por la tasación.

Núm. 1.620 del inventario.—Otro solar, de extensión superficial 90 metros cuadrados, equivalentes á 2.367 palmos catalanes, situado en el barrio del Serrallo, procedente del ramo de guerra; lindante á la derecha con viuda de Francisco Balás, izquierda con plaza de Francisco Balás, izquierda con plaza del Mar, espalda con tierras del Lazareto y al frente con calle proyectada. Los peritos lo tasaron en 450 pesetas, sin que le hubiesen graduado renta, saliendo el remate por la tasación.

RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.576 del inventario.—Un terreno roqueral para pastos, de extensión superficial 54 áreas 50 céntimos, equivalentes á 90 céntimos de jornal estadístico, situado en la partida de Casa Blanca, conocida vulgarmente con el nombre de Glasis exteriores del fuerte de San Jerónimo, procedente del ramo; lindando al Norte con Buenaventura Martorell, al Sud con muralla del Fuerte de San Jerónimo, al Este con cantera de Ramón Rimbao y al Oeste con glasis exteriores del mismo fuerte y camino cubierto entre el mismo fuerte y batería de Fernando VII. Los peritos lo tasaron en 260 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 2 pesetas 70 céntimos, que se capitalizó en 67 pesetas 50 céntimos, saliendo á subasta por la tasación.

PARTIDO DE MONTBLANCH

PUEBLO DE ROJALS

Remate en esta capital y en Montblanch ante los respectivos Jueces y Escribanos que corresponda.

BIENES DEL ESTADO

URBANA.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.656 del inventario.—Una casa señalada con el núm. 5, de extensión superficial 81 metros cuadrados, equivalentes á 2.130 palmos con 30 céntimos catalanes, situada en la calle Mayor, del pueblo de Rojals; lindante á la derecha con herederos de Francisco Pamies, á la izquierda con Luis Moncusí, espalda con callejón y al frente con calle Mayor. Dicha casa se encuentra en mal estado de conservación. Los peritos le graduaron una renta líquida anual de 10 pesetas 80 céntimos, que se ha capitalizado en 270 pesetas y la tasaron en 312 pesetas, por las que sale á subasta.

Núm. 1.657 del inventario.—Un patio ó corral en ruinas, de extensión superficial 84 metros 80 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.230 palmos catalanes, situado en el pueblo de Rojals; lindante á la derecha con herederos de Francisco Pamies, izquierda con José Pamies, espalda con herederos de José Escoté, frente con callejón sin nombre.

Un lagar y bodega en la misma población, de extensión 10 metros 40 centímetros cuadrados, equivalentes á 273 palmos 52 céntimos cuadrados; lindante á la derecha con José Moncusí, izquierda Juan Ferrer, espalda José Moncusí, frente callejón sin nombre. Hállase en regular estado de conservación y constituye parte de la planta baja de la casa de José Moncusí.

Los peritos tasaron dichas dos fincas, que se sacan juntas á subasta, en 50 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de una peseta 80 céntimos, cuya capitalización importa 45 pesetas, sirviendo de tipo para el remate la tasación.

RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.658 del inventario.—Un terreno de sembradura, castaños, olivos y rocas, de extensión superficial 2 hectáreas 25 áreas, equivalentes á 3 jornales 70 céntimos estadísticos, situado en la partida Vall de Sadión, del término de Rojals; lindante al Norte con Antonio Fort, Sud con herederos del Mas de Solé, á Este con Pedro Sauahuja, mediante barranco y á Oeste con herederos del Mas de Solé. Los peritos lo tasaron en 250 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida de 9 pesetas, que se capitalizó en 180 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.659 del inventario.—Un terreno yermo, roca ó erial, de extensión superficial una hectárea 73 áreas, equivalentes á 2 jornales 84 céntimos estadísticos, situado en la partida Tossal de Fontanelles, del término de Rojals; lindante al Norte con Juan Odena, á Sud con Ramón Pamies y Juan Escoté, á Este con Pedro Juan Odena y á Oeste con Agustín Ollé. Los peritos lo tasaron en 50 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida de una peseta 80 céntimos, que se capitalizó en 36 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.660 del inventario.—Un terreno de sembradura y erial cuasi todo yermo que contiene un corral en ruinas, de extensión superficial 30 hectáreas 67 áreas, equivalentes á 50 jornales 41 céntimos estadísticos, situado en la partida Planot, del término de Rojals; lindante al Norte con Francisco Sendras y otro, á Sud con Antonio Moncusí y otros, á Este con Juan Ollé y otro y á Oeste con Francisco Sendras

y otro. Los peritos lo tasaron en 600 pesetas, habiéndose graduado una renta líquida anual de 21 pesetas 60 céntimos, que se capitalizó en 432 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.661 del inventario.—Un terreno de sembradura y yermo ó erial abandonado, de extensión superficial una hectárea 83 áreas, equivalentes á 3 jornales un céntimo estadísticos, situado en la partida de Pont, del término de Rojals; lindante al Norte, Sud y Este con herederos de José Pamies y á Oeste con José Dolset. Los peritos lo tasaron en 100 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 3 pesetas 60 céntimos, que se capitalizó en 72 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Todas las indicadas fincas sitas en Rojals proceden de embargo á Juan Ferrer Martorell.

PARTIDO DE GANDESA

PUEBLO DE HORTA

Remate en esta capital y en Gandesa ante los respectivos Jueces y Escribanos que corresponda.

BIENES DEL ESTADO

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 61 del inventario.—Un terreno de sembradura, maleza y rocas, de extensión superficial 1 hectárea 39 áreas, equivalentes á 2 jornales 28 céntimos estadísticos, situado en la partida de Viarnets, de este término municipal; lindante al Norte con Francisco Ferré, al Sud con Juan Mendrado, á Este con Joaquín Cortés y á Oeste con José Arta. Los peritos lo tasaron en 70 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de una peseta con 80 céntimos, que se capitalizó en 36 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 62 del inventario.—Un terreno de riego, de extensión superficial una área 83 centiáreas, equivalentes á 3 céntimos de jornal estadístico, situado en la partida de Pont de Montblanch y término municipal de Horta; lindante al Norte y Sud con Salvador Fortuño, al Este y Oeste con Vicente Reverter. Los peritos lo tasaron en 30 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 90 céntimos de peseta, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 63 del inventario.—Un terreno de tierra de regadío, de extensión superficial 7 áreas 91 centiáreas, equivalentes á 13 céntimos de jornal estadístico, situado en la partida de Pont de Montblanch y término municipal de Horta; lindante al Norte, Sud y Oeste con camino y á Este con Domingo Cortés. Los peritos lo tasaron en 130 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 4.50 pesetas, que se capitalizó en 90 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 64 del inventario.—Un terreno de olivos, maleza y rocas, de extensión superficial de 2 hectáreas 41 áreas, equivalentes á 3 jornales 70 céntimos estadísticos, situado en la partida de Salans y término municipal de Horta; lindante al Norte con herederos de José Subirats, al Sud con José Cortiella, al Este con camino y á Oeste con Francisco Ferré. Los peritos lo tasaron en 1.300 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 43.20 pesetas, que se capitalizó en 864, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 65 del inventario.—Un terreno de sembradura, de extensión superficial de 4 áreas 87 centiáreas, equivalentes á 8 céntimos de jornal estadístico; lindante á Norte, Sud y Este con camino y á Oeste con Francisco Fortuño, situado en la partida de Vergel, término municipal de Horta. Los peritos lo tasaron en 30 pesetas,

habiéndosele graduado una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 66 del inventario.—Un terreno de sembradura, de extensión superficial 14 áreas, equivalentes á 23 céntimos de jornal estadístico, situado en la partida Vergel, del término municipal de Horta; lindante al Norte, Sud y Este con camino y á Oeste con Joaquín Trechat. Los peritos lo tasaron con 70 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 1.80 pesetas, que se capitalizó en 36 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 67 del inventario.—Un terreno de sembradura, de extensión superficial 85 áreas 78 centiáreas, equivalentes á un jornal 41 céntimos estadísticos, situada en la partida de Cones del término municipal de Horta, conocida con el nombre de Plaus; lindante al Norte con Joaquín Tarrats, á Sud y Oeste con camino, á Este con viuda de Joaquín Serena. Los peritos lo tasaron en 300 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 9.90 pesetas, que se capitalizó en 198, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 68 del inventario.—Un terreno de sembradura, viña, maleza y rocas, de extensión superficial de 14 hectáreas y 34 áreas, equivalentes á 23.57 jornales estadísticos, situado en la partida de Comes, del término municipal de Horta; lindante al Norte con camino, al Sud con Tomás Grau, á Este con Gregorio Derián y á Oeste con Pedro Delgado. Los peritos lo tasaron en 750 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 25 pesetas con 20 céntimos, que se capitalizó en 504, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 69 del inventario.—Un terreno de sembradura, olivos y roca, de extensión superficial 2 hectáreas 92 áreas, equivalentes á 4 jornales 80 céntimos estadísticos, situado en la partida de Comes, del término municipal de Horta; lindante al Norte y Sud con camino, á Este con Juan Francisco Huguet y á Oeste con Manuel Berenguer. Los peritos lo tasaron en 750 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 25 pesetas con 20 céntimos, que se capitalizó en 504, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 70 del inventario.—Un terreno de sembradura, viña y roca, de extensión superficial de 2 hectáreas 77 áreas, equivalentes á 4 jornales 55 céntimos estadísticos, situado en la partida de Plaus, del término municipal de Horta; lindante por Norte con Javier Huguet, á Sud con término de Lledó, á Este con Juan Badia y á Oeste con río. Los peritos lo tasaron en 1.030 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 36 pesetas, que se capitalizó en 720, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 71 del inventario.—Un terreno de sembradura, olivos y pastos, de extensión superficial de 2 hectáreas 11 áreas, equivalentes á 3 jornales 47 céntimos estadísticos, situado en la partida Diuenge, del término municipal de Horta; lindante al Norte y Sud con José Funtanet, á Este con Jaime Ferré y á Oeste con Jaime Terrats. Los peritos lo tasaron en 950 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 32 pesetas con 40 céntimos, que se capitalizó en 648, saliendo al remate por la tasación.

URBANA.—MENOR CUANTÍA

Núm. 72 del inventario.—Una casa señalada con el número 32 de la calle Baja del pueblo de Horta, consta de 3 pisos y planta baja, hallándose en mal estado de conservación, siendo conocida vulgarmente con el nom-

bre de casa del Dómine, de extensión superficial 117 metros cuadrados, equivalentes á 3.007 palmas 71 centímetros catalanes; lindante á derecha con Manuel Zaragoza, á izquierda con Francisco Fortuño, á espalda con camino y al frente con calle Baja. Los peritos la tasaron en 1.100 pesetas, habiéndosele graduado una renta líquida anual de 45 pesetas, que se capitalizó en 1.125, saliendo al remate por la tasación.

Tarragona 5 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, E. Salinas Romero.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real decreto de 25 de Junio de 1897

Art. 5.^o Notificada al rematante la adjudicación de la finca, no se le admitirá el ingreso del primer plazo sin que justifique previamente, con recibo del Administrador de Bienes del Estado, haber consignado en poder de éste los gastos de subasta y peritación.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.^o—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Real orden de 22 de Mayo de 1861

Que las ventas de fincas, que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez y también al contado la diferencia entre ambos remates y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonarse en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

El Administrador de Bienes y Derechos del Estado.—E. Salinas Romero.

(B. O. de Ventas, 6 Julio, núm. 1.)

Núm. 3172

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústicas

Núm. 302.—Débito 25'66 pesetas.—Antonio Vernet Borrell.—Una pieza de tierra partida Clotas, 426'67 ptas.

Núm. 342.—Débito 20'48 pesetas.—José Borrás Rovira.—Una pieza de tierra partida Clapés, 1.080 pesetas.

Urbanas

Núm. 304.—Débito 16'38 pesetas.—Antonio Vernet Borrell.—Una casa calle de San Antonio, núm. 5; 583'34 pesetas.

Núm. 305.—Débito 19'09 pesetas.—Antonio Vernet Borrell.—Una casa calle de Vall, 1.246'67 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 15 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montbrío de Tarragona 6 de Julio de 1897.—Luis Vallespinosa.

Núm. 3173

Don Isidro Gomá Solé, Alcalde constitucional de La Riba,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva

en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.228'67 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Riba 3 de Julio de 1897.—Isidro Gomá.

Núm. 3174

Don Nicasio Vidal y París, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.938'81 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Perafort 3 de Julio de 1897.—Nicasio Vidal.

Núm. 3175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de la urbana correspondientes al presente ejercicio económico de 1897 á 1898, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean justas.

Vilella alta 4 de Julio de 1897.—El Alcalde accidental, Ramón Amigó.

Núm. 3176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Cambrils 7 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Roca.

Núm. 3177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminados los repartos de la contribución sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el actual ejercicio económico de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Viñols 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Gené.